



Veinte y tres.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.

efecto lo acordado en el Cañudo de diez del Conuente en
quantos á los lugares Calles desta Suuidición; y que en caso
que los ajustes no fueren con la proporción correspondiente
al Consumo de vino de cada uno se resuelva sacarlos al pre-
gon en arrendamiento, como mas largamente consta de
dicho auto de que se hizo relación y es el de la forma antecedente
Los señores D. Juan Carrillo y D. Juan de Torres, residentes
son que obedezan dicho auto, y hablando con el duero deudo
ápelan del y protestan lo daño y perjuicio que se ocasiona en
adicho arriendo en su recaudación; La Ciudad habiéndole oído
dicha zittación y el contenido de dicho auto se conforma con el
entodo y por todo y dió las debidas gracias al señor Conuitor
por su atención =

Excepto los señores D. Juan Carrillo y D. Juan de Torres, residentes
que no biénen en este acuerdo por lo que han manifestado por escrito
en la Conferencia =

Salario del administrador. La Ciudad en conformidad de lo resuelto en el acuerdo anteze-
dente, para tratar sobre el salario que se deuera consignar
al Administrador, que se nombrase para la recaudación del
arbitrio de un real en arrioba de vino, y el de los felis para las
requisitas del residuo acús fin se conforma largamente y
Acordo que el Administrador goze de salario en cada un año
Quientos Ducados por su ocupación y trabajo, Cuiá elección
se ha de entender baxo las reglas de lo que se practico en el ante-
zedente dando fianzas hasta en cantidad de dos mil Ducados
en propiedades libres y desembarazadas las que reúnan lo presen-
tes Secretarios á su satisfacción = Los otros felis de las puen-
tas del residuo se les señala quatro reales cada uno al día y
al Menor de reales para recoger las tornas diarias de las puen-
tas y requisitas los duadores; Cuios Salarios ande correr desde
en el que diese principio la recaudación de este impuesto =

Excepto los señores D. Juan Carrillo y D. Juan de Torres, res